

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO
DEMANDADO	FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR
RADICADO	2020-00285
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar lo siguiente:

1. Del escrito de demanda se informa que el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR está representado legalmente por el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, pero que dicho patrimonio deberá comparecer a través de la sociedad fiduciaria vocera ALIANZA FIDUCIARA S.A. Al respecto, considera el despacho que debe darse claridad a tal situación, teniendo en cuenta, que si bien los fideicomisos o patrimonios autónomos carecen de personería jurídica, son un receptor de derechos y obligaciones, siendo representados, voceados y administrados por la entidad fiduciaria. En este orden, quien ostenta la representación del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR es la ALIANZA FIDUCIARA S.A., y por tanto, deberá aclarar si lo que se pretende es que el señor JOSE FERNANDO JARAMILLO ESTRADA, quien además se dice ser el propietario del inmueble objeto del contrato de corretaje, sea un demandado autónomo, o en su defecto, deberá suprimir las manifestaciones de la demanda que hagan alusión a la representación de este, respecto del patrimonio.

2. Allegará el encargo fiduciario por medio del cual se creó el FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR, en aras de acreditar su existencia, conforme lo dispone el Nral. 2 del Art. 84 del C.G.P.
3. Con fundamento en el Literal 5 del Art. 82 del C.G.P., deberá complementar los hechos de la demanda, informando de manera clara los pormenores del contrato de corretaje inmobiliario, que de manera verbal se dice haber celebrado, precisando con quien se realizó, cuáles eran las obligaciones de las partes y cuál era el objeto del mismo.
4. Aclarará los hechos de la demanda respecto del inmueble objeto del contrato de corretaje inmobiliario, por cuanto en algunos se refiere al folio de matrícula inmobiliaria 014-3084 (hechos 1, 2, 4 y 13), y en otros al 014-3089 (hechos 11, 12), no obstante, el certificado de tradición que se allega es del inmueble con matrícula 014-3089.
5. En el mismo sentido del numeral anterior, deberá aclarar la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma se solicita respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 014-3084, sin que se haya aportado certificado alguno de que dicho inmueble sea de propiedad de la demandada. En este punto deberá tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P., La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro procederá sobre aquellos que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.
6. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S.
7. Presentará un escrito integrado de la demanda teniendo en cuenta las falencias acá indicadas.

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSAN ACOSTA
JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____ Hoy, ____ de _____ de 2020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d98fd7330bac6b8d4f85245d034a72896545a6a176538c4187c1ba8cfd3427b**
Documento generado en 30/11/2020 09:14:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>